



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00030-00

Demandantes: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Comoquiera que la curadora *ad litem* que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció tempestivamente¹; corresponde llevar a cabo la audiencia de trámite oral concentrada contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir el fallo que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las

¹ Archivo 075 del cuaderno 1 del expediente virtual.



etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*, incluyendo la emisión de la sentencia.

PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales están representadas por curadora *ad litem*, desde ya se anota que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación².

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a partir de las **8:00 a.m.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará³.

La verificación en terreno se practicará con las partes que concurren⁴.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar⁵:

3.1. DE OFICIO

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el bien raíz denominado «**SAN LUIS**» situado en la vereda **CLAVELLINAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4994** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda⁶.

² Inciso 2° del numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.

³ Numeral 1.° del artículo 238 del Código General del Proceso.

⁴ Ídem.

⁵ Según el inciso 1.° del artículo 392 del Código General del Proceso, en los trámites Verbales Sumarios, las pruebas del proceso se decretan en el auto que fija fecha y hora de la audiencia oral concentrada.

⁶ Folios 8 a 25 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.



3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **GERTRUDIS PORRAS SANTOS, JUAN CARLOS SANTAMARÍA GÓMEZ y PEDRO VICENTE SANTAMARÍA USECHE.**

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales primero y segundo de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR por superflua⁷ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por los inicialistas, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º del Reglamento Instrumental.

QUINTO: NEGAR el interrogatorio pedido por los demandantes porque su aspiración, así se lee en su escueta petición⁸, es interrogar a los demandados, sin embargo, en el asunto en ciernes no concurre, en calidad de demandado, ninguna persona determinada, solo acuden los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** representados por curadora *ad litem*, profesional del derecho que no está facultada para absolver interrogatorio de parte⁹.

SEXTO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.º de la directriz 231 del compilado en comentario¹⁰, en aras de surtir la contradicción de la peritación obrante en esta causa, es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito comuníquese esta decisión al topógrafo **STEVENSO PICO ACEVEDO**, advirtiéndole que su comparecencia a la audiencia será virtual, por tanto,

⁷ Artículo 168 del Código General del Proceso.

⁸ Ver folio 6 del archivo 004 del expediente virtual.

⁹ Artículo 56 del Código General del Proceso concordante con el inciso 2.º del numeral 6.º del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹⁰ «**ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.-** (...) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.».



oportunamente el juzgado le informará el canal de comunicación que se utilizará para el efecto.

SÉPTIMO: Por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones consignada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la curadora *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.º del numeral 6.º de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértasele a la curadora *ad litem* que, por mandato del inciso 2.º del numeral 6.º del 372 de la Ley 1564 de 2012, la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de «*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*».

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.º del 372 ibídem, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d684a53cc48e127b50286f998145b1301eee900baf495198dfa5ed0a8fc755c**

Documento generado en 03/10/2022 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>